

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	11001-33-35-008-2014-00289-00
Demandante	:	OLGA LUCIA JIMÉNEZ SILVA
Demandado	:	DISTRITO BOGOTÁ – SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se advierte que de acuerdo con la Liquidación de Gastos Procesales elaborada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial (f. 138) existe un remanente a favor de la parte actora por valor de \$69.000.

En consecuencia, se ordenará que por la Secretaría del Despacho, se realice el trámite necesario para trasladar los dineros de gastos del proceso de la cuenta del extinto Juzgado 18 Administrativo de Descongestión, a la cuenta de ahorros No. 4-0070-2-16614-2 del Banco Agrario, del Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en cumplimiento de lo dispuesto por el Acuerdo No. CSBTA 15-442 de 10 de diciembre de 2015, del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, por el cual se distribuyen los procesos a cargo de los extintos Juzgados Administrativos de Descongestión a sus homólogos permanentes creados por el Acuerdo PSAA 15-10402 de 2015.

Cumplido lo anterior, entréguese el remanente al interesado y procédase al archivo del expediente, de acuerdo con lo ordenado en el auto de 24 de septiembre de 2015 (f. 136)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-</p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>26 FEB 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPAC A.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	---



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Diego Armando Herrera Amado".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	11001-33-35-009-2014-00337-01
Demandante	:	LADY CLEMENCIA MARTINEZ GONZALEZ
Demandado	:	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En firme la providencia anterior, el Despacho observa que los gastos del proceso fueron liquidados por la Asistente Administrativo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá (fs. 454 y 455) sin que se presentara objeción alguna; del mismo modo, se advierte que no existe remanente por entregar, por lo tanto, es procedente el archivo del expediente ordenado mediante auto de 23 de octubre de 2015 (f. 453). Por Secretaría procédase de conformidad, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRONICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 26 FEB 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	---



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,
D.C.

-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	110013335-010-2013-00710-00
Demandante	:	TERESA PAULINA GUEVARA CORTES
Demandado	:	DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el proceso, se evidencia que el término de traslado de la demanda feneció el 04 de noviembre de 2015, término dentro del cual, el Distrito de Bogotá- Secretaría de Educación, compareció a contestar la demanda por conducto de apoderado judicial, mediante escrito radicado el 27 de octubre de 2015¹ en el cual propuso excepciones de fondo.

Igualmente, se allega memorial poder conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación al abogado Jaime Enrique Ramos Peña (f. 140), quien a su vez, lo sustituye al abogado Carlos José Herrera Castañeda (f. 139).

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta el hilo conductor, se hace necesario seguir la regla de procedimiento contencioso administrativo, la cual indica en el artículo 175, parágrafo 2, que cuando se formulen excepciones se correrá traslado de las mismas por Secretaría por el término de tres (3) días.

Por lo tanto, el Despacho ordenará que por intermedio de la Secretaría se corra traslado de las excepciones planteadas en la contestación de la demanda y se reconozca personería para actuar dentro del mismo al abogado Carlos José Herrera Castañeda.

¹ Folios 115-138.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda.**

RESUELVE:

PRIMERO.- Por Secretaría, **CÓRRASE** traslado, por el término de tres (3) días, de las excepciones planteadas por el Distrito de Bogotá- Secretaría de Educación, en la contestación de la demanda.

SEGUNDO.- RECONOCER personería al abogado Carlos José Herrera Castañeda, identificado con la C.C. No. 79.954.623 de Bogotá y T.P. 141.955 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del memorial poder allegado el 27 de octubre de 2015 (f. 139) para actuar como apoderado del Distrito de Bogotá-Secretaría de Educación Distrital.

TERCERO.- Cumplido lo anterior, **reingrese** el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>26 FEB 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
--	--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,
D.C.

-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	110013335-010-2014-00220-00
Demandante	:	MARÍA DEL CARMEN BAYONA TALERO
Demandado	:	DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el proceso, se evidencia que el término de traslado de la demanda feneció el 09 de octubre de 2015, término dentro del cual, el Distrito de Bogotá- Secretaría de Educación, compareció a contestar la demanda por conducto de apoderado judicial, mediante escrito radicado el 05 de octubre de 2015¹ en el cual propuso excepciones de fondo.

Igualmente, se allega memorial poder conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación al abogado Hernán Carrasquilla Coral (f. 173).

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta el hilo conductor, se hace necesario seguir la regla de procedimiento contencioso administrativo, la cual indica en el artículo 175, párrafo 2, que cuando se formulen excepciones se correrá traslado de las mismas por Secretaría por el término de tres (3) días.

Por lo tanto, el Despacho ordenará que por intermedio de la Secretaría se corran las excepciones planteadas en la contestación de la demanda y se reconozca personería para actuar dentro del mismo al abogado Hernán Carrasquilla Coral.

¹ Folios 158-172.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature or scribble

36 11 77

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	11001-33-35-010-2014-00379-00
Demandante	:	EDGAR SARMIENTO MAURO
Demandado	:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En firme la providencia anterior, el Despacho observa que los gastos del proceso fueron liquidados por la Asistente Administrativo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá (fs. 106 y 107) sin que se presentara objeción alguna; del mismo modo, se advierte que no existe remanente por entregar, por lo tanto, es procedente el archivo del expediente ordenado mediante auto de 16 de octubre de 2015 (f. 105). Por Secretaría procédase de conformidad, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO <u>ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>26 FEB 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,
D.C.

-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	110013335-011-2014-00394-00
Demandante	:	EDWIN GUZMÁN GAITÁN
Demandado	:	DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el proceso, se evidencia que el término de traslado de la demanda feneció el 11 de noviembre de 2015, término dentro del cual, el Distrito de Bogotá- Secretaría de Educación, compareció a contestar la demanda por conducto de apoderado judicial, mediante escrito radicado el 10 de noviembre de 2015¹ en el cual propuso excepciones de fondo.

Igualmente, se allega memorial poder conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación al abogado José Alberto Higuera Alfonso (f. 116).

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta el hilo conductor, se hace necesario seguir la regla de procedimiento contencioso administrativo, la cual indica en el artículo 175, parágrafo 2, que cuando se formulen excepciones se correrá traslado de las mismas por Secretaría por el término de tres (3) días.

Por lo tanto, el Despacho ordenará que por intermedio de la Secretaría se corra el traslado de las excepciones formuladas en la contestación de la demanda y se reconozca personería para actuar dentro del mismo al abogado José Alberto Higuera Alfonso.

¹ Folios 135-145.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda.**

RESUELVE:

PRIMERO.- Por Secretaría, **CÓRRASE** traslado, por el término de tres (3) días, de las excepciones formuladas por el Distrito de Bogotá- Secretaría de Educación, en la contestación de la demanda.

SEGUNDO.- RECONOCER personería al abogado José Alberto Higuera Alfonso, identificado con la C.C. No. 79.979.026 de Bogotá y T.P. 148.952 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del memorial poder allegado el 10 de septiembre de 2015 (f. 134) para actuar como apoderado del Distrito de Bogotá-Secretaría de Educación Distrital.

TERCERO.- Cumplido lo anterior, **reingrese** el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-</p>	<p>Por anotación en ESTADO <u>ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>26 FEB 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	---



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA- ORAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	11001-33-35-012-2013-00375-00
Demandante	:	MARIA DEL CARMEN VÉLEZ GALÁN
Demandado	:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Continuando con el trámite del proceso, observa el Despacho que la providencia de 27 de noviembre de 2015 (f. 79), proferida por el extinto Juzgado 18 Administrativo de Descongestión de Oralidad de Bogotá, por la cual se ordenó reiterar el contenido del oficio visible a folio 60, fue notificada en el **estado No. 050 de 30 de noviembre de 2015** (f. 79 vto).

A partir del Acuerdo No. PSAA14-10414 del 30 de noviembre de 2015, el extinto Juzgado 18 Administrativo de Descongestión, remitió, entre otros, el proceso en referencia para el conocimiento de este Despacho judicial, sin que a la fecha se haya surtido el término de tres (3) días para la ejecutoria de la providencia de 27 de noviembre de 2015.

En este orden de ideas y con el fin de que se surta el término establecido en el artículo 302 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, el despacho ordenará que el proceso permanezca en la Secretaría por el término de tres (3) días, con el fin de que se surta la ejecutoria de la providencia de 27 de noviembre de 2015.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cincuenta y Siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral,**

RESUELVE

PRIMERO.- Permanezca el proceso en la Secretaría, por el lapso de tres (3) días, con el fin de que se surta el término de ejecutoria de la providencia de 27 de noviembre de 2015, para los fines del artículo 302 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- Una vez cumplido lo anterior **DESE CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en el auto precitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>26-FEB-2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,
D.C.

-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	110013335-012-2014-00315-00
Demandante	:	LILIANA LÓPEZ ORTIZ
Demandado	:	DISTRITO DE BOGOTÁ- SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el proceso, se evidencia que el término de traslado de la demanda feneció el 12 de noviembre de 2015, término dentro del cual, el Distrito de Bogotá- Secretaría de Educación, compareció a contestar la demanda por conducto de apoderado judicial, mediante escrito radicado el 11 de noviembre de 2015¹ en el cual propuso excepciones de fondo.

Igualmente, se allega memorial poder conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación al abogado José Alberto Higuera Alfonso (f. 125).

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta el hilo conductor, se hace necesario seguir la regla de procedimiento contencioso administrativo, la cual indica en el artículo 175, parágrafo 2, que cuando se formulen excepciones se correrá traslado de las mismas por Secretaría por el término de tres (3) días.

Por lo tanto, el Despacho ordenará que por intermedio de la Secretaría se corra traslado de las excepciones planteadas en la contestación de la demanda y se reconozca personería para actuar dentro del mismo al abogado José Alberto Higuera Alfonso.

¹ Folios 139-156.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda.**

RESUELVE:

PRIMERO.- Por Secretaría, **CÓRRASE** traslado, por el término de tres (3) días, de las excepciones planteadas por el Distrito de Bogotá- Secretaría de Educación, en la contestación de la demanda.

SEGUNDO.- RECONOCER personería al abogado José Alberto Higuera Alfonso, identificado con la C.C. No. 79.979.026 de Bogotá y T.P. 148.952 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del memorial poder allegado el 02 de septiembre de 2015 (f. 125) para actuar como apoderado del Distrito de Bogotá-Secretaría de Educación Distrital.

TERCERO.- Cumplido lo anterior, **reingrese** el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO <u>ELECTRÓNICO</u> , se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>26 FEB 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	---



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	: 110013335-012-2014-00316-00
Demandante	: ADELA ÑUNGO ARCINIEGAS
Demandado	: DISTRITO DE BOGOTÁ- SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
Medio de control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el proceso, se evidencia que el término de traslado de la demanda feneció el 12 de noviembre de 2015, término dentro del cual, el Distrito de Bogotá- Secretaría de Educación, compareció a contestar la demanda por conducto de apoderado judicial, mediante escrito radicado el 11 de noviembre de 2015¹ en el cual propuso excepciones de fondo.

Igualmente, se allega memorial poder conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación al abogado José Alberto Higuera Alfonso (f. 123).

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta el hilo conductor, se hace necesario seguir la regla de procedimiento contencioso administrativo, la cual indica en el artículo 175, parágrafo 2, que cuando se formulen excepciones se correrá traslado de las mismas por Secretaría por el término de tres (3) días.

Por lo tanto, el Despacho ordenará que por intermedio de la Secretaría se corra traslado de las excepciones planteadas en la contestación de la demanda y se reconozca personería para actuar dentro del mismo al abogado José Alberto Higuera Alfonso.

¹ Folios 139-155.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda-**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Por Secretaría, **CÓRRASE** traslado, por el término de tres (3) días, de las excepciones planteadas por el Distrito de Bogotá- Secretaría de Educación, en la contestación de la demanda.

SEGUNDO.- RECONOCER personería al abogado José Alberto Higuera Alfonso, identificado con la C.C. No. 79.979.026 de Bogotá y T.P. 148.952 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del memorial poder allegado el 02 de septiembre de 2015 (f. 123) para actuar como apoderado del Distrito de Bogotá-Secretaría de Educación Distrital.

TERCERO.- Cumplido lo anterior, **reingrese** el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA GRAL	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 26.FEB.2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
--	---



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	11001-33-35-013-2014-00226-00
Demandante	:	GLADYS MARINA ACERO ÁNGEL
Demandado	:	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL - DIAN
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se advierte que de acuerdo con la Liquidación de Gastos Procesales elaborada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial (f. 157) existe un remanente a favor de la parte actora por valor de \$40.000.

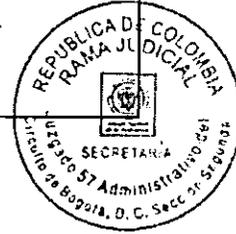
En consecuencia, se ordenará que por la Secretaría del Despacho, se realice el trámite necesario para trasladar los dineros de gastos del proceso de la cuenta del extinto Juzgado 18 Administrativo de Descongestión, a la cuenta de ahorros No. 4-0070-2-16614-2 del Banco Agrario, del Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en cumplimiento de lo dispuesto por el Acuerdo No. CSBTA 15-442 de 10 de diciembre de 2015, del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, por el cual se distribuyen los procesos a cargo de los extintos Juzgados Administrativos de Descongestión a sus homólogos permanentes creados por el Acuerdo PSAA 15-10402 de 2015.

Cumplido lo anterior, entréguese el remanente al interesado y procédase al archivo del expediente, de acuerdo con lo ordenado en el auto de 09 de julio de 2015 (f. 155)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRONICO se notifica a las partes la providencia anterior 12-6 FEB 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPAC A. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	---



[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA- ORAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	11001-33-35-018-2014-00226-00
Demandante	:	LUZ CLEMENCIA SUAREZ HOYOS
Demandado	:	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Continuando con el trámite del proceso, observa el Despacho que la providencia de 27 de noviembre de 2015 (f. 280 a 281), proferida por el extinto Juzgado 18 Administrativo de Descongestión de Oralidad de Bogotá, por la cual se ordenó el desglose de los documentos obrantes del folio 1 al 138 del cuaderno principal, fue notificada en el **estado No. 050 de 30 de noviembre de 2015** (f. 281 vto).

A partir del Acuerdo No. PSAA14-10414 del 30 de noviembre de 2015, el extinto Juzgado 18 Administrativo de Descongestión, remitió, entre otros, el proceso en referencia para el conocimiento de este Despacho judicial, sin que a la fecha se haya surtido el término de tres (3) días para la ejecutoria de la providencia de 27 de noviembre de 2015.

En este orden de ideas y con el fin de que se surta el término establecido en el artículo 302 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, el despacho ordenará que el proceso permanezca en la Secretaría por el término de tres (3) días, con el fin de que se surta la ejecutoria de la providencia de 27 de noviembre de 2015.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cincuenta y Siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral,**

RESUELVE

PRIMERO.- Permanezca el proceso en la Secretaría, por el lapso de tres (3) días, con el fin de que se surta el término de ejecutoria de la providencia de 27 de noviembre de 2015, para los fines del artículo 302 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- Una vez cumplido lo anterior **DESE CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en el auto precitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>26 FEB 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	11001-33-35-018-2014-00392-00
Demandante	:	LUIS ALBERTO SUAREZ CARDENAS
Demandado	:	DISTRITO BOGOTÁ – SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En firme la providencia anterior, el Despacho observa que los gastos del proceso fueron liquidados por la Asistente Administrativo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá (fs. 211 y 212) sin que se presentara objeción alguna; del mismo modo, se advierte que no existe remanente por entregar, por lo tanto, es procedente el archivo del expediente ordenado mediante auto de 04 de septiembre de 2015 (f. 209). Por Secretaría procédase de conformidad, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO <u>ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>26 FEB 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	11001-33-35-018-2014-00398-00
Demandante	:	AYDEE ELEONORA SANCHEZ RUGELES
Demandado	:	DISTRITO BOGOTÁ – SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el proceso, se observa que el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión de Bogotá (despacho que conoció el proceso), dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 25 de noviembre de 2015 dispuso la notificación de la Sentencia de fecha 20 de noviembre de 2015 (fs. 171 a 178) mediante mensaje al buzón electrónico (f. 179).

De otra parte, el Acuerdo No. PSAA14-10414 del 30 de noviembre de 2015, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció un modelo de transición para los Juzgados Administrativos de Descongestión y los extinguió, dejándolos sin competencia para conocer los procesos judiciales a su cargo, hasta que fueran repartidos a los <nuevos Juzgados permanentes>, quienes conocerían la actuación.

Por lo expuesto, la contabilización de los términos judiciales en curso se vio interrumpida a partir del día siguiente al 30 de noviembre de 2015.

En ese orden de ideas, este Despacho Judicial mediante auto de 21 de enero de 2016 (fl. 215) avocó conocimiento del proceso, siendo pertinente a continuación, proceder a reanudar el término dispuesto por el artículo 247 del C.P.A.C.A., para interponer el recurso de apelación, el cual es de diez (10) días, de los cuales corrieron tres (3) días, quedando pendientes siete (7) días para el vencimiento del término procesal aludido.

Por lo anterior, se dispondrá la reanudación del término restante, esto es, de siete (7) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que las partes ejerzan su derecho de contradicción y defensa dentro de la actuación procesal.

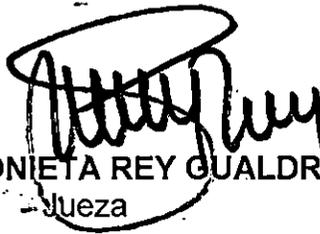
En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral.**

RESUELVE

PRIMERO.- Por Secretaría, **REANUDAR** por espacio de siete (7) días, el término contenido en el numeral 1 del artículo 247 del C.P.A.C.A. para la interposición del recurso de apelación.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **reingrese** el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>26 FEB 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	110013335-018-2014-00405-00
Demandante	:	MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ PATARROYO
Demandado	:	DISTRITO DE BOGOTÁ, SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Continuando con el trámite del proceso, observa el Despacho que la providencia de 27 de noviembre de 2015 (f.49), proferida por el extinto Juzgado 18 Administrativo de Descongestión de Oralidad de Bogotá, por la cual se ordenó el cumplimiento al ordinal segundo del auto que declaró el desistimiento tácito de 16 de octubre de 2015 (f. 45 a 47), fue notificada en el **estado No. 050 de 30 de noviembre de 2015** (f.49 vto).

A partir del Acuerdo No. PSAA14-10414 del 30 de noviembre de 2015, el extinto Juzgado 18 Administrativo de Descongestión, remitió, entre otros, el proceso en referencia para el conocimiento de este Despacho judicial, sin que a la fecha se haya surtido el término de tres (3) días para la ejecutoria de la providencia de 27 de noviembre de 2015.

En este orden de ideas y con el fin de que se surta el término establecido en el artículo 302 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, el despacho ordenará que el proceso permanezca en la Secretaría por el término de tres (3) días, con el fin de que se surta la ejecutoria de la providencia de 27 de noviembre de 2015.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda-**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Permanezca el proceso en la Secretaría, por el lapso de tres (3) días, con el fin de que se surta el término de ejecutoria de la providencia de 27 de noviembre de 2015, para los fines del artículo 302 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- Una vez cumplido lo anterior, **DESE CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en el auto precitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN

Jueza

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA DRAM</p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 26 FEB 2015 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	11001-33-35-018-2014-00419-00
Demandante	:	NUBIA YANETH PINZÓN
Demandado	:	DISTRITO BOGOTÁ – SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En firme la providencia anterior, el Despacho observa que los gastos del proceso fueron liquidados por la Asistente Administrativo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá (fs. 142 y 143) sin que se presentara objeción alguna; del mismo modo, se advierte que no existe remanente por entregar, por lo tanto, es procedente el archivo del expediente ordenado mediante auto de 23 de octubre de 2015 (f. 141). Por Secretaría procédase de conformidad, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO <u>ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>26 FEB 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	11001-33-35-019-2014-00196-00
Demandante	:	JUAN CARLOS ALVIS BENAVIDES
Demandado	:	DISTRITO BOGOTÁ – SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el proceso de la referencia, se advierte por el Despacho que se encuentra pendiente el cumplimiento de lo ordenado en el numeral tercero del auto de 24 de septiembre (fs. 68-70), que declaró la ocurrencia del desistimiento tácito de la demanda; motivo por el cual, se dispone que por Secretaría se de estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO DE LIQUIDACIÓN, se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 26 FEB. 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.
	DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	11001-33-35-019-2014-00213-00
Demandante	:	SANDRA MILENA LUQUE RINCÓN
Demandado	:	NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente, se tiene que el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión de Bogotá (despacho que conoció el proceso), dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 196, 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notificó la admisión de la demanda a la Nación – Fiscalía General de la Nación, el 11 de septiembre de 2015 (f. 79).

Ahora bien, el Acuerdo No. PSAA14-10414 del 30 de noviembre de 2015, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció un modelo de transición para los Juzgados Administrativos de Descongestión y los extinguió, dejándolos sin competencia para conocer los procesos judiciales a su cargo, hasta que fueran repartidos a los “nuevos Juzgados permanentes”, quienes conocerían la actuación.

Por lo expuesto, la contabilización del término del traslado de la demanda se vio interrumpida a partir del día siguiente al 30 de noviembre de 2015.

De otra parte, este Despacho Judicial, mediante auto de 21 de enero de 2016 (fl. 164) avocó conocimiento del proceso, siendo pertinente a continuación, proceder a reanudar el término del traslado de la demanda.

Luego entonces, si en el extinto Juzgado 18 Administrativo de Descongestión el término aludido corrió hasta el día 30 de noviembre de 2015 (última día de existencia de ese despacho judicial), inclusive, es evidente que trascurrieron solo 27 de los 30 días dispuestos por el artículo 172 del CPACA, para contestar la demanda.

Por lo anterior, se hace necesario reanudar el traslado de la demanda por un término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, con el fin de completar el término perentorio referido en el artículo 172 del CPACA y garantizar a plenitud el derecho de contradicción de la parte accionada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda.**

RESUELVE

PRIMERO.- Por Secretaría, **REANUDAR** por espacio de tres (3) días, el término de traslado de la demanda establecido en el artículo 172 del CPACA.

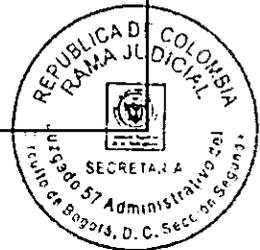
SEGUNDO.- Corrido el traslado indicado, por secretaria continúese con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>26.FEB.2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,
D.C.

-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	: 110013335-019-2014-00234-00
Demandante	: DORA YANETH CORTES ECHEVERRI
Demandado	: DISTRITO DE BOGOTÁ- SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
Medio de control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el proceso, se evidencia que el término de traslado de la demanda feneció el 20 de noviembre de 2015, término dentro del cual, el Distrito de Bogotá- Secretaría de Educación, compareció a contestar la demanda por conducto de apoderado judicial, mediante escrito radicado el 19 de noviembre de 2015¹ en el cual propuso excepciones de fondo.

Igualmente, se allega memorial poder conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación al abogado José Alberto Higuera Alfonso (f. 129).

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta el hilo conductor, se hace necesario seguir la regla de procedimiento contencioso administrativo, la cual indica en el artículo 175, parágrafo 2, que cuando se formulen excepciones se correrá traslado de las mismas por Secretaría por el término de tres (3) días.

Por lo tanto, el Despacho ordenará que por intermedio de la Secretaría se corra el traslado de las excepciones planteadas en la contestación de la demanda y se reconozca personería para actuar dentro del mismo al abogado José Alberto Higuera Alfonso.

¹ Folios 142-159.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda.**

RESUELVE:

PRIMERO.- Por Secretaría, **CÓRRASE** traslado, por el término de tres (3) días, de las excepciones planteadas por el Distrito de Bogotá- Secretaría de Educación, en la contestación de la demanda.

SEGUNDO.- RECONOCER personería al abogado José Alberto Higuera Alfonso, identificado con la C.C. No. 79.979.026 de Bogotá y T.P. 148.952 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del memorial poder allegado el 10 de septiembre de 2015 (f. 129) para actuar como apoderado del Distrito de Bogotá-Secretaría de Educación Distrital.

TERCERO.- Cumplido lo anterior, **reingrese** el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA GRAL.	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>26 FEB 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	---



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,
D.C.

-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	110013335-020-2014-00297-00
Demandante	:	MARTHA ESMERALDA CANTOR GARZÓN
Demandado	:	DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el proceso, se evidencia que el término de traslado de la demanda feneció el 20 de noviembre de 2015, término dentro del cual, el Distrito de Bogotá- Secretaría de Educación, compareció a contestar la demanda por conducto de apoderado judicial, mediante escrito radicado el 19 de noviembre de 2015¹ en el cual propuso excepciones de fondo.

Igualmente, se allega memorial poder conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación al abogado José Alberto Higuera Alfonso (f. 129).

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta el hilo conductor, se hace necesario seguir la regla de procedimiento contencioso administrativo, la cual indica en el artículo 175, parágrafo 2, que cuando se formulen excepciones se correrá traslado de las mismas por Secretaría por el término de tres (3) días.

Por lo tanto, el Despacho ordenará que por intermedio de la Secretaría se corra traslado de las excepciones planteadas en la contestación de la demanda y se reconozca personería para actuar dentro del mismo al abogado José Alberto Higuera Alfonso.

¹ Folios 145-162.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda.**

RESUELVE:

PRIMERO.- Por Secretaría, **CÓRRASE** traslado, por el término de tres (3) días, de las excepciones planteadas por el Distrito de Bogotá- Secretaría de Educación, en la contestación de la demanda.

SEGUNDO.- RECONOCER personería al abogado José Alberto Higuera Alfonso, identificado con la C.C. No. 79.979.026 de Bogotá y T.P. 148.952 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del memorial poder allegado el 10 de septiembre de 2015 (f. 129) para actuar como apoderado del Distrito de Bogotá-Secretaría de Educación Distrital.

TERCERO.- Cumplido lo anterior, **reingrese** el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy 26 FEB 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
--	---



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	110013335-021-2014-00401-00
Demandante	:	OLGA LUCIA ROJAS RAMÍREZ
Demandado	:	DISTRITO DE BOGOTÁ, SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Continuando con el trámite del proceso, observa el Despacho que la providencia de 27 de noviembre de 2015 (fl. 65), proferida por el extinto Juzgado 18 Administrativo de Descongestión de Oralidad de Bogotá, por la cual se ordenó el cumplimiento al ordinal segundo del auto que declaró el desistimiento tácito de 16 de octubre de 2015 (f. 61 a 63), fue notificada en el estado No. 050 de 30 de noviembre de 2015 (f. 65 vto).

A partir del Acuerdo No. PSAA14-10414 del 30 de noviembre de 2015, el extinto Juzgado 18 Administrativo de Descongestión, remitió, entre otros, el proceso en referencia para el conocimiento de este Despacho judicial, sin que a la fecha se haya surtido el término de tres (3) días para la ejecutoria de la providencia de 27 de noviembre de 2015.

En este orden de ideas y con el fin de que se surta el término establecido en el artículo 302 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, el despacho ordenará que el proceso permanezca en la Secretaría por el término de tres (3) días, con el fin de que se surta la ejecutoria de la providencia de 27 de noviembre de 2015.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda-**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Permanezca el proceso en la Secretaría, por el lapso de tres (3) días, con el fin de que se surta el término de ejecutoria de la providencia de 27 de noviembre de 2015, para los fines del artículo 302 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- Una vez cumplido lo anterior, **DESE CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en el auto precitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARÍA ANTONIEVA REY GUALDRÓN
Jueza

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 26 FEB 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
--	---



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	110013335-023-2014-00312-00
Demandante	:	GLORIA INÉS HERRERA ARAUJO
Demandado	:	NACIÓN- PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Surtido el trámite de la segunda instancia, en el cual el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca resolvió **confirmar** el auto proferido en audiencia inicial celebrada el 16 de junio de 2015¹ que declaró no probada la excepción de falta de competencia, se hace necesario **obedecer y cumplir** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la providencia de 23 de noviembre de 2015².

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda-**,

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el auto de 23 de noviembre de 2015.

SEGUNDO.- En firme este proveído **REINGRESE** el expediente al Despacho, para continuar con el trámite pertinente a la reanudación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

¹ Fls. 117-123
² Fls. 131-139

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRONICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 26 FEB 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	--



[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	11001-33-35-023-2014-00364-00
Demandante	:	JOSE JAIRO FAJARDO PEREIRA
Demandado	:	BOGOTÁ, D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ha venido el expediente de la referencia con el oficio DESAJ15-JR-5586-1957 de 5 de octubre de 2015 (f. 27), remitido por la Coordinadora de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por el cual hace devolución de los documentos enviados para la ejecución de la multa impuesta en providencia de 4 de septiembre de 2015 (fs. 21 y 22) al abogado de la parte actora Dr. Julián Andrés Giraldo Montoya, porque no se allegó constancia secretarial de ser primera copia con mérito ejecutivo y constancia de la fecha de ejecutoria.

En consecuencia, con el fin de atender el requerimiento solicitado por la Coordinadora de Cobro Coactivo, el Despacho dispondrá que por Secretaría se dé cumplimiento al artículo 10 de la Ley 1743 de 2014 y el artículo 114 del CGP, remitiendo primera copia con constancia de que presta mérito ejecutivo y se encuentra ejecutoriada, indicando la fecha de ejecutoria, de la providencia de 4 de septiembre de 2015.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- Por secretaría, **DESE APLICACIÓN** a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1743 de 2014, respecto de los documentos que deben ser remitidos a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEGUNDO.- En cuanto al alcance de la primera copia auténtica que presta mérito ejecutivo **PROCÉDASE** de conformidad con el artículo 114 del CGP, remitiendo primera copia con constancia de que presta mérito ejecutivo y se encuentra ejecutoriada, indicando la fecha de ejecutoria de la providencia de 4 de septiembre de 2015.

TERCERO.- Una vez remitidos los documentos ordenados, **PERMANEZCA** en secretaría el cuaderno incidental, hasta tanto regrese el expediente del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA ANTONIETA REY GALDRÓN
Jueza

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>26 FEB 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del <u>CPACA</u> . DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
--	---



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	: 110013335- 023-2014-00457
Demandante	: ROSA ALCIRA VANEGAS DE MORERA
Demandado	: BOGOTÁ D.C. – SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL
Medio de control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Observa el Despacho, que mediante auto proferido en la Audiencia Inicial del 28 de septiembre de 2015¹, este Despacho declaró probada la excepción de “falta de legitimación en la causa por pasiva” propuesta por la entidad demandada, y de oficio, la excepción de “caducidad”; en consecuencia, se dio por terminado el proceso de conformidad con el numeral 6 del artículo 180 del CPACA.

En ese orden de ideas, resulta procedente **devolver** al interesado el remanente de la suma que se ordenó para gastos del proceso, si la hubiere, y **archivar** el expediente, previas las constancias de rigor. Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN

Jueza

¹ Folio 176-180.

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>26 FEB. 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p style="text-align: center;">DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	---



[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	11001-33-35-024-2014-00060-00
Demandante	:	MARÍA BELEN ROMERO MARTINEZ
Demandado	:	DISTRITO BOGOTÁ – SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el proceso, se observa que el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión de Bogotá (despacho que conoció el proceso), dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 25 de noviembre de 2015 dispuso la notificación de la Sentencia de fecha 20 de noviembre de 2015 (fs. 217 a 224) mediante mensaje al buzón electrónico (f. 225).

De otra parte, el Acuerdo No. PSAA14-10414 del 30 de noviembre de 2015, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció un modelo de transición para los Juzgados Administrativos de Descongestión y los extinguió, dejándolos sin competencia para conocer los procesos judiciales a su cargo, hasta que fueran repartidos a los <nuevos Juzgados permanentes>, quienes conocerían la actuación.

Por lo expuesto, la contabilización de los términos judiciales en curso se vio interrumpida a partir del día siguiente al 30 de noviembre de 2015.

En ese orden de ideas, este Despacho Judicial mediante auto de 21 de enero de 2016 (fl. 238) avocó conocimiento del proceso, siendo pertinente a continuación, proceder a reanudar el término dispuesto por el artículo 247 del C.P.A.C.A., para interponer el recurso de apelación, el cual es de diez (10) días, de los cuales corrieron tres (3) días, quedando pendientes siete (7) días para el vencimiento del término procesal aludido.

Por lo anterior, se dispondrá la reanudación del término restante, esto es, de siete (7) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que las partes ejerzan su derecho de contradicción y defensa dentro de la actuación procesal.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda.**

RESUELVE

PRIMERO.- Por Secretaría, **REANUDAR** por espacio de siete (7) días, el término contenido en el numeral 1 del artículo 247 del C.P.A.C.A. para la interposición del recurso de apelación.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **reingrese** el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>26.FEB.2018</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C.

-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	110013335-024-2014-00178-00
Demandante	:	LYDIA GARCÍA GARCÍA
Demandado	:	DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el proceso, se evidencia que el término de traslado de la demanda feneció el 09 de octubre de 2015, término dentro del cual, el Distrito de Bogotá- Secretaría de Educación, compareció a contestar la demanda por conducto de apoderado judicial, mediante escrito radicado el 04 de septiembre de 2015¹ en el cual propuso excepciones de fondo.

Igualmente, se allega memorial poder conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación al abogado Jaime Enrique Ramos Peña (f. 126), quien a su vez, lo sustituye al abogado Carlos José Herrera Castañeda (f. 147).

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta el hilo conductor, se hace necesario seguir la regla de procedimiento contencioso administrativo, la cual indica en el artículo 175, párrafo 2, que cuando se formulen excepciones se correrá traslado de las mismas por Secretaría por el término de tres (3) días.

Por lo tanto, el Despacho ordenará que por intermedio de la Secretaría se corra el traslado de las excepciones propuestas por el Distrito de Bogotá en el escrito de contestación de la demanda y se reconozca personería para actuar dentro del mismo al abogado Carlos José Herrera Castañeda.

¹ Folios 127-146.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda.**

RESUELVE:

PRIMERO.- Por Secretaría, **CÓRRASE** traslado, por el término de tres (3) días, de las excepciones planteadas por el Distrito de Bogotá- Secretaría de Educación, en la contestación de la demanda.

SEGUNDO.- RECONOCER personería al abogado Carlos José Herrera Castañeda, identificado con la C.C. No. 79.954.623 de Bogotá y T.P. 141.955 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del memorial poder allegado el 04 de septiembre de 2015 (f. 147) para actuar como apoderado del Distrito de Bogotá-Secretaría de Educación Distrital.

TERCERO.- Cumplido lo anterior, **reingrese** el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy 26.FEB.2016 las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	---



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



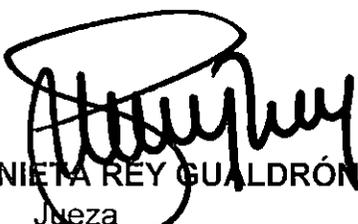
JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	11001-33-35-024-2014-00185-00
Demandante	:	BEATRIZ RICAURTE PARRADO
Demandado	:	DISTRITO BOGOTÁ – SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En firme la providencia anterior, el Despacho observa que los gastos del proceso fueron liquidados por la Asistente Administrativo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá (fs. 231 y 232) sin que se presentara objeción alguna; del mismo modo, se advierte que no existe remanente por entregar, por lo tanto, es procedente el archivo del expediente ordenado mediante auto de 23 de octubre de 2015 (f. 230). Por Secretaría procédase de conformidad, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>26 FEB 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	: 110013335-024-2014-00230-00
Demandante	: HUGO FERNANDO REYES ROMERO
Demandado	: DISTRITO DE BOGOTÁ, SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
Medio de control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Continuando con el trámite del proceso, observa el Despacho que la providencia de 27 de noviembre de 2015 (fl. 77), proferida por el extinto Juzgado 18 Administrativo de Descongestión de Oralidad de Bogotá, por la cual se ordenó el cumplimiento al ordinal segundo del auto que declaró el desistimiento tácito de 16 de octubre de 2015 (f. 73 a 75), fue notificada en el estado No. 050 de 30 de noviembre de 2015 (f. 77 vto).

A partir del Acuerdo No. PSAA14-10414 del 30 de noviembre de 2015, el extinto Juzgado 18 Administrativo de Descongestión, remitió, entre otros, el proceso en referencia para el conocimiento de este Despacho judicial, sin que a la fecha se haya surtido el término de tres (3) días para la ejecutoria de la providencia de 27 de noviembre de 2015.

En este orden de ideas y con el fin de que se surta el término establecido en el artículo 302 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, el despacho ordenará que el proceso permanezca en la Secretaría por el término de tres (3) días, con el fin de que se surta la ejecutoria de la providencia de 27 de noviembre de 2015.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda-**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Permanezca el proceso en la Secretaría, por el lapso de tres (3) días, con el fin de que se surta el término de ejecutoria de la providencia de 27 de noviembre de 2015, para los fines del artículo 302 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- Una vez cumplido lo anterior, **DESE CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en el auto precitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRONICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 26 FEB 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	11001-33-35-024-2014-00240-00
Demandante	:	LUIS ALEXANDER DÍAZ GIL
Demandado	:	DISTRITO DE BOGOTÁ,- SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ha venido el expediente de la referencia con el oficio DESAJ15-JR-5586-1958 de 5 de octubre de 2015 (f. 27), remitido por la Coordinadora de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por el cual hace devolución de los documentos enviados para la ejecución de la multa impuesta en providencia de 4 de septiembre de 2015 (fs. 21 y 22) al abogado de la parte actora Dr. Julián Andrés Giraldo Montoya, porque no se allegó constancia secretarial de ser primera copia con mérito ejecutivo y constancia de la fecha de ejecutoria.

En consecuencia, con el fin de atender el requerimiento solicitado por la Coordinadora de Cobro Coactivo, el Despacho dispondrá que por Secretaría se dé cumplimiento al artículo 10 de la Ley 1743 de 2014 y el artículo 114 del CGP, remitiendo primera copia con constancia de que presta mérito ejecutivo y se encuentra ejecutoriada, indicando la fecha de ejecutoria, de la providencia de 4 de septiembre de 2015.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- Por secretaría, **DESE APLICACIÓN** a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1743 de 2014, respecto de los documentos que deben ser remitidos a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEGUNDO.- En cuanto al alcance de la primera copia auténtica que presta mérito ejecutivo **PROCÉDASE** de conformidad con el artículo 114 del CGP, remitiendo primera copia con constancia de que presta mérito ejecutivo y se encuentra ejecutoriada, indicando la fecha de ejecutoria de la providencia de 4 de septiembre.

TERCERO.- Una vez remitidos los documentos ordenados, **PERMANEZCA** en secretaría el cuaderno incidental, hasta tanto regrese el expediente del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-</p>	<p>Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>26 FEB 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del <u>CPACA</u>.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	: 110013335-024-2014-00409-00
Demandante	: RUTH MARINA KECAN MAYORGA
Demandado	: DISTRITO DE BOGOTÁ, SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
Medio de control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Continuando con el trámite del proceso, observa el Despacho que la providencia de 27 de noviembre de 2015 (fl. 74), proferida por el extinto Juzgado 18 Administrativo de Descongestión de Oralidad de Bogotá, por la cual se ordenó el cumplimiento al ordinal segundo del auto que declaró el desistimiento tácito de 16 de octubre de 2015 (f. 70 a 72), fue notificada en el estado No. 050 de 30 de noviembre de 2015 (f. 74 vto).

A partir del Acuerdo No. PSAA14-10414 del 30 de noviembre de 2015, el extinto Juzgado 18 Administrativo de Descongestión, remitió, entre otros, el proceso en referencia para el conocimiento de este Despacho judicial, sin que a la fecha se haya surtido el término de tres (3) días para la ejecutoria de la providencia de 27 de noviembre de 2015.

En este orden de ideas y con el fin de que se surta el término establecido en el artículo 302 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, el despacho ordenará que el proceso permanezca en la Secretaría por el término de tres (3) días, con el

fin de que se surta la ejecutoria de la providencia de 27 de noviembre de 2015.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda-**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Permanezca el proceso en la Secretaría, por el lapso de tres (3) días, con el fin de que se surta el término de ejecutoria de la providencia de 27 de noviembre de 2015, para los fines del artículo 302 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- Una vez cumplido lo anterior, **DESE CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en el auto precitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRONICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>26 de 2016</u> a las 08:00 a.m. de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	---



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	11001-33-35-024-2014-00411-00
Demandante	:	BLANCA ELENA GUASCA LADINO
Demandado	:	DISTRITO BOGOTÁ – SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En firme la providencia anterior, el Despacho observa que los gastos del proceso fueron liquidados por la Asistente Administrativo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá (fs. 185 y 186) sin que se presentara objeción alguna; del mismo modo, se advierte que no existe remanente por entregar, por lo tanto, es procedente el archivo del expediente ordenado mediante el numeral cuarto contenido en la parte resolutive de la sentencia de 30 de septiembre de 2015 (fs. 154 a 161). Por Secretaría procédase de conformidad, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN

Jueza

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO <u>LECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>26 FEB 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.
---	---

DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	11001-33-35-025-2014-00283-00
Demandante	:	NANCY GONZALEZ SARMIENTO
Demandado	:	DISTRITO BOGOTÁ – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En firme la providencia anterior, el Despacho observa que los gastos del proceso fueron liquidados por la Asistente Administrativo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá (fs. 302 y 303) sin que se presentara objeción alguna; del mismo modo, se advierte que no existe remanente por entregar, por lo tanto, es procedente el archivo del expediente ordenado mediante auto de 23 de octubre de 2015 (f. 301). Por Secretaría procédase de conformidad, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN

Jueza

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO ELECTRONICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 26 FEB 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.
	DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	: 110013335-026-2014-00189-00
Demandante	: GLORIA CONSUELO CASTRO TORRES
Demandado	: DISTRITO DE BOGOTÁ, SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
Medio de control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Continuando con el trámite del proceso, observa el Despacho que la providencia de 27 de noviembre de 2015 (f. 69), proferida por el extinto Juzgado 18 Administrativo de Descongestión de Oralidad de Bogotá, por la cual se ordenó el cumplimiento al ordinal segundo del auto que declaró el desistimiento tácito de 16 de octubre de 2015 (f. 65 a 67), fue notificada en el **estado No. 050 de 30 de noviembre de 2015** (f. 69 vto).

A partir del Acuerdo No. PSAA14-10414 del 30 de noviembre de 2015, el extinto Juzgado 18 Administrativo de Descongestión, remitió, entre otros, el proceso en referencia para el conocimiento de este Despacho judicial, sin que a la fecha se haya surtido el término de tres (3) días para la ejecutoria de la providencia de 27 de noviembre de 2015.

En este orden de ideas y con el fin de que se surta el término establecido en el artículo 302 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, el despacho ordenará que el proceso permanezca en la Secretaría por el término de tres (3) días, con el fin de que se surta la ejecutoria de la providencia de 27 de noviembre de 2015.

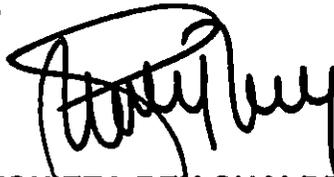
En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda-**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Permanezca el proceso en la Secretaría, por el lapso de tres (3) días, con el fin de que se surta el término de ejecutoria de la providencia de 27 de noviembre de 2015, para los fines del artículo 302 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- Una vez cumplido lo anterior, **DESE CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en el auto precitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en <u>LSI ADO</u> <u>ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>24 FEB 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
--	--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	11001-33-35-026-2014-00244-00
Demandante	:	MARÍA AMILBA OSPINA OSORIO
Demandado	:	DISTRITO BOGOTÁ – SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el proceso de la referencia, se advierte por el Despacho que se encuentra pendiente el cumplimiento de lo ordenado en el numeral tercero del auto de 24 de septiembre (fs. 66 a 68), que declaró la ocurrencia del desistimiento tácito de la demanda; motivo por el cual, se dispone que por Secretaría se de estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.
	DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	11001-33-35-026-2014-00247-00
Demandante	:	CLEMENCIA ALARCÓN AYALA
Demandado	:	DISTRITO BOGOTÁ – SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En firme la providencia anterior, el Despacho observa que los gastos del proceso fueron liquidados por la Asistente Administrativo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá (fs. 187 y 188) sin que se presentara objeción alguna; del mismo modo, se advierte que no existe remanente por entregar, por lo tanto, es procedente el archivo del expediente ordenado mediante el numeral cuarto contenido en la parte resolutive de la sentencia de 30 de julio de 2015 (fs. 161 a 168). Por Secretaría procédase de conformidad, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN

Jueza

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>26 FEB 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.
---	---

DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	11001-33-35-026-2014-00284-00
Demandante	:	GERMAN PATIÑO SOCHE
Demandado	:	MUNICIPIO DE SOACHA – SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DE SOACHA
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente, se tiene que el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión de Bogotá (despacho que conoció el proceso), dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 196, 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notificó la admisión de la demanda al MUNICIPIO DE SOACHA – SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DE SOACHA, el 21 de septiembre de 2015 (f. 131).

Ahora bien, el Acuerdo No. PSAA14-10414 del 30 de noviembre de 2015, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció un modelo de transición para los Juzgados Administrativos de Descongestión y los extinguió, dejándolos sin competencia para conocer los procesos judiciales a su cargo, hasta que fueran repartidos a los “nuevos Juzgados permanentes”, quienes conocerían la actuación.

Por lo expuesto, la contabilización del término del traslado de la demanda se vio interrumpida a partir del día siguiente al 30 de noviembre de 2015.

De otra parte, este Despacho Judicial, mediante auto de 21 de enero de 2016 (fl. 166) avocó conocimiento del proceso, siendo pertinente a continuación, proceder a reanudar el término del traslado de la demanda.

Luego entonces, si en el extinto Juzgado 18 Administrativo de Descongestión el término aludido corrió hasta el día 30 de noviembre de 2015 (última día de existencia de ese despacho judicial), inclusive, es evidente que trascurrieron solo 21 de los 30 días dispuestos por el artículo 172 del CPACA, para contestar la demanda.

Por lo anterior, se hace necesario reanudar el traslado de la demanda por un término de nueve (9) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, con el fin de completar el término perentorio referido en el artículo 172 del CPACA y garantizar a plenitud el derecho de contradicción de la parte accionada.

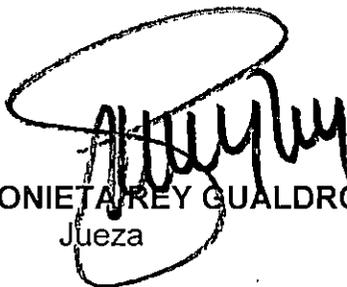
En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda.**

RESUELVE

PRIMERO.- Por Secretaría, **REANUDAR** por espacio de nueve (9) días, el término de traslado de la demanda establecido en el artículo 172 del CPACA.

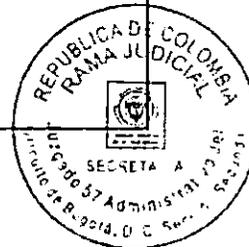
SEGUNDO.- Corrido el traslado indicado, por secretaria continúese con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en ESTADO <u>ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>26 FEB 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	110013335-028-2014-00334-00
Demandante	:	NÉSTOR RAÚL GARCÍA PINTO
Demandado	:	DISTRITO DE BOGOTÁ, SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Continuando con el trámite del proceso, observa el Despacho que la providencia de 27 de noviembre de 2015 (fl. 67), proferida por el extinto Juzgado 18 Administrativo de Descongestión de Oralidad de Bogotá, por la cual se ordenó el cumplimiento al ordinal segundo del auto que declaró el desistimiento tácito de 16 de octubre de 2015 (f. 63 a 65), fue notificada en el **estado No. 050 de 30 de noviembre de 2015** (f. 67 vto).

A partir del Acuerdo No. PSAA14-10414 del 30 de noviembre de 2015, el extinto Juzgado 18 Administrativo de Descongestión, remitió, entre otros, el proceso en referencia para el conocimiento de este Despacho judicial, sin que a la fecha se haya surtido el término de tres (3) días para la ejecutoria de la providencia de 27 de noviembre de 2015.

En este orden de ideas y con el fin de que se surta el término establecido en el artículo 302 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, el despacho ordenará que el proceso permanezca en la Secretaria por el término de tres (3) días, con el fin de que se surta la ejecutoria de la providencia de 27 de noviembre de 2015.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda-**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Permanezca el proceso en la Secretaría, por el lapso de tres (3) días, con el fin de que se surta el término de ejecutoria de la providencia de 27 de noviembre de 2015, para los fines del artículo 302 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- Una vez cumplido lo anterior, **DESE CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en el auto precitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARÍA ANTONIEYA REY GUALDRÓN
Jueza

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 26 FEB 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	11001-33-35-028-2014-00374-00
Demandante	:	RUTH LILIANA MARIÑO MARTINEZ
Demandado	:	DISTRITO BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En firme la providencia anterior, el Despacho observa que los gastos del proceso fueron liquidados por la Asistente Administrativo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá (fs. 156 y 157) sin que se presentara objeción alguna; del mismo modo, se advierte que no existe remanente por entregar, por lo tanto, es procedente el archivo del expediente ordenado mediante auto de 23 de octubre de 2015 (f. 155). Por Secretaría procédase de conformidad, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA OR.M.	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.
	12 6 FEB. 2016 DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C.

-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	110013335-028-2014-00376-00
Demandante	:	NOHEMY PEREA DE AGUILAR
Demandado	:	DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el proceso, se evidencia que el término de traslado de la demanda feneció el 08 de octubre de 2015, término dentro del cual, el Distrito de Bogotá- Secretaría de Educación, compareció a contestar la demanda por conducto de apoderado judicial, mediante escrito radicado el 05 de octubre de 2015¹ en el cual propuso excepciones de fondo.

Igualmente, se allega memorial poder conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación al abogado Hernán Carrasquilla Coral (f. 107).

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta el hilo conductor, se hace necesario seguir la regla de procedimiento contencioso administrativo, la cual indica en el artículo 175, parágrafo 2, que cuando se formulen excepciones se correrá traslado de las mismas por Secretaría por el término de tres (3) días.

Por lo tanto, el Despacho ordenará que por intermedio de la Secretaría se corran las excepciones planteadas en la contestación de la demanda y se reconozca personería para actuar dentro del mismo al abogado Hernán Carrasquilla Coral.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda.**

¹ Folios 92-106.

RESUELVE:

PRIMERO.- Por Secretaría, **CÓRRASE** traslado, por el término de tres (3) días, de las excepciones planteadas por el Distrito de Bogotá- Secretaría de Educación, en la contestación de la demanda.

SEGUNDO.- RECONOCER personería al abogado Hernán Carrasquilla Coral, identificado con la C.C. No. 79.325.053 de Bogotá y T.P. 63.305 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del memorial poder allegado el 05 de octubre de 2015 (f. 107) para actuar como apoderado del Distrito de Bogotá-Secretaría de Educación Distrital.

TERCERO.- Cumplido lo anterior, **reingrese** el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCION SEGUNDA ORAL-</p>	<p>Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>26 FEB 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	---



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	11001-33-35-029-2013-00868-00
Demandante	:	YENNY BARROS RUIDIAZ
Demandado	:	DISTRITO BOGOTÁ – SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ha venido el expediente de la referencia remitido por el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá en cumplimiento de lo indicado por el artículo 1° del Acuerdo No. CSBTA-15-442 de 10 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Al respecto, es de precisar que esta Sede Judicial fue creada como Juzgado Administrativo en la Sección Segunda de Bogotá, Distrito Judicial Administrativo de Cundinamarca, por disposición del artículo 92, numeral 6, del Acuerdo No. PSAA14-10402 de 29 de octubre de 2015, proferido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura.

En tal sentido, a través del Acuerdo No. PSAA14-10414 de 30 de noviembre de 2015, se determinó un modelo de transición entre los despachos de descongestión que existieron hasta el 30 de noviembre de 2015, y los nuevos despachos creados como permanentes.

En ese orden, en cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y del Consejo Seccional de la Judicatura

de Bogotá, y por encontrarlo así procedente, el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C. – Sección Segunda.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento sobre las presentes diligencias.

SEGUNDO.- En firme este proveído reingrese el expediente al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

TERCERO.- Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-</p>	<p>Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>26 FEB 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	110013335-029-2014-00012-00
Demandante	:	LUZ ÁNGELA CONTRERAS ARCINIEGAS
Demandado	:	DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Continuando con el trámite del proceso, sería del caso ordenar el traslado de las excepciones de fondo presentadas por el Distrito de Bogotá- Secretaría de Educación, mediante escrito de contestación de la demanda radicado el 27 de octubre de 2015¹, sin embargo, advierte el Despacho la ocurrencia de una irregularidad que es preciso sanear en este estado de la actuación, como lo indica el artículo 207² del CPACA en concordancia con el artículo 42 numerales 1 y 5 del C.G.P.

Lo anterior por cuanto el memorial poder conferido por la demandante al abogado Julián Andrés Giraldo Montoya (f. 7), no individualizó el extremo pasivo convocado al proceso (Distrito de Bogotá, Secretaría de Educación), hecho que acarrea la causal de nulidad consagrada en el numeral 4 del artículo 133 del C.G.P., de acuerdo con la cual, *"El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...) 4. Cuando es indebida la representación de algunas de las partes, o **cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder**".*

¹ Folios 95-118.

² "Art. 207. Agotada cada etapa del proceso, el Juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades, los cuales, salvo que se trata de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes".

De otra parte, el **artículo 137 del C.G.P.** señala lo siguiente:

*“En cualquier estado del proceso el Juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas. **Cuando se originen en las causales 4 y 8 del artículo 133 el auto se le notificará al afectado**, de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292. Si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación dicha parte no alega la nulidad, ésta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario, el Juez la declarará” (subraya el Despacho)*

En ese orden de ideas, y con el fin de sanear la irregularidad presentada, resulta necesario poner en conocimiento de la parte afectada lo pertinente para los efectos del artículo 137 citado, concediéndole el término de tres (3) días, periodo dentro del cual, el apoderado de la parte demandante deberá subsanar el defecto indicado en el memorial poder.

Por lo tanto, el Despacho ordenará que el expediente permanezca en la Secretaría por el término de tres (3) días para que la parte afectada con la causal de nulidad del numeral 4 del artículo 133 del CGP se pronuncie acerca de su saneamiento como lo dispone el artículo 137 ibídem.

De otra parte, se allega memorial poder conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación al abogado Jaime Enrique Ramos Peña (f. 120), quien a su vez, lo sustituye al abogado Carlos José Herrera Castañeda (f. 119), por lo cual se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá**, Sección Segunda.

RESUELVE:

PRIMERO.- Por Secretaría, notifíquese personalmente a la parte demandada la presente providencia para los efectos del artículo 137 del C.G.P., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, permanezca en la Secretaría el expediente, por el término de tres (3) días, con el fin de que la parte afectada con la causal de nulidad del numeral 4 del artículo 133 del CGP se pronuncie acerca de su saneamiento como lo dispone el artículo 137 ibídem.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado Carlos José Herrera Castañeda, identificado con la C.C. No. 79.954.623 de Bogotá y T.P. 141.955 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del memorial poder allegado el 27 de octubre de 2015 (f. 119) para actuar como apoderado del Distrito de Bogotá-Secretaría de Educación Distrital.

CUARTO.- Cumplido lo anterior, reingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 26 FEB 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
--	--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	11001-33-35-029-2014-00030-00
Demandante	:	ANA LUCIA ANDRADE BOLAÑOS
Demandado	:	DISTRITO DE BOGOTA- SECRETARIA DE EDUCACION.
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el proceso de la referencia, se advierte por el Despacho que se encuentra pendiente el cumplimiento de lo ordenado en el numeral tercero del auto de 24 de septiembre (fs. 66 a 68), que declaró la ocurrencia del desistimiento tácito de la demanda; motivo por el cual, se dispone que por Secretaría se de estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, el 26 FEB. 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACV. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
--	---



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	11001-33-35-029-2014-00219-00
Demandante	:	DIANA RUIZ HERRERA
Demandado	:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente, se tiene que el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión de Bogotá (despacho que conoció el proceso), dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 196, 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notificó la admisión de la demanda a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, el 14 de septiembre de 2015 (f. 81).

Ahora bien, el Acuerdo No. PSAA14-10414 del 30 de noviembre de 2015, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció un modelo de transición para los Juzgados Administrativos de Descongestión y los extinguió, dejándolos sin competencia para conocer los procesos judiciales a su cargo, hasta que fueran repartidos a los "nuevos Juzgados permanentes", quienes conocerían la actuación.

Por lo expuesto, la contabilización del término del traslado de la demanda se vio interrumpida a partir del día siguiente al 30 de noviembre de 2015.

De otra parte, este Despacho Judicial, mediante auto de 21 de enero de 2016 (fl. 109) avocó conocimiento del proceso, siendo pertinente a continuación, proceder a reanudar el término del traslado de la demanda.

Luego entonces, si en el extinto Juzgado 18 Administrativo de Descongestión el término aludido corrió hasta el día 30 de noviembre de 2015 (última día de existencia de ese despacho judicial), inclusive, es evidente que trascurrieron solo 26 de los 30 días dispuestos por el artículo 172 del CPACA, para contestar la demanda.

Por lo anterior, se hace necesario reanudar el traslado de la demanda por un término de tres (4) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, con el fin de completar el término perentorio referido en el artículo 172 del CPACA y garantizar a plenitud el derecho de contradicción de la parte accionada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda.**

RESUELVE

PRIMERO.- Por Secretaría, **REANUDAR** por espacio de cuatro (4) días, el término de traslado de la demanda establecido en el artículo 172 del CPACA.

SEGUNDO.- Corrido el traslado indicado, por secretaria continúese con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>26 FEB 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del <u>CPACA</u> . DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
--	---



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	11001-33-35-030-2014-00388-00
Demandante	:	JAIRO HERNAN RAMIREZ MELO
Demandado	:	DISTRITO BOGOTÁ – SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se advierte que de acuerdo con la Liquidación de Gastos Procesales elaborada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial (f. 211) existe un remanente a favor de la parte actora por valor de \$14.000.

En consecuencia, se ordenará que por la Secretaría del Despacho, se realice el trámite necesario para trasladar los dineros de gastos del proceso de la cuenta del extinto Juzgado 18 Administrativo de Descongestión, a la cuenta de ahorros No. 4-0070-2-16614-2 del Banco Agrario, del Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en cumplimiento de lo dispuesto por el Acuerdo No. CSBTA 15-442 de 10 de diciembre de 2015, del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, por el cual se distribuyen los procesos a cargo de los extintos Juzgados Administrativos de Descongestión a sus homólogos permanentes creados por el Acuerdo PSAA 15-10402 de 2015.

Cumplido lo anterior, entréguese el remanente al interesado y procédase al archivo del expediente, de acuerdo con lo ordenado en el auto de 4 de septiembre de 2015 (f. 208)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCION SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 26 FEB 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPAC A. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
---	---



[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	11001-33-35-718-2014-00026-00
Demandante	:	MARÍA ISMENDA MORENO MENESES
Demandado	:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En firme la providencia anterior, el Despacho observa que los gastos del proceso fueron liquidados por la Asistente Administrativo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá (fs. 118 y 119) sin que se presentara objeción alguna; del mismo modo, se advierte que no existe remanente por entregar, por lo tanto, es procedente el archivo del expediente ordenado mediante auto de 23 de octubre de 2015 (f. 117). Por Secretaría procédase de conformidad, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO <u>ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>26.FEB.2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA- ORAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	11001-33-35-718-2014-00029-00
Demandante	:	MARIA CLARA BALLESTEROS RODRIGUEZ
Demandado	:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Continuando con el trámite del proceso, observa el Despacho que la providencia de 27 de noviembre de 2015 (f. 99), proferida por el extinto Juzgado 18 Administrativo de Descongestión de Oralidad de Bogotá, por la cual se ordenó el cumplimiento al ordinal noveno de la sentencia de 29 de mayo de 2015 (f. 70 a 77) fue notificada en el **estado No. 050 de 30 de noviembre de 2015** (f. 99 vto).

A partir del Acuerdo No. PSAA14-10414 del 30 de noviembre de 2015, el extinto Juzgado 18 Administrativo de Descongestión, remitió, entre otros, el proceso en referencia para el conocimiento de este Despacho judicial, sin que a la fecha se haya surtido el término de tres (3) días para la ejecutoria de la providencia de 27 de noviembre de 2015.

En este orden de ideas y con el fin de que se surta el término establecido en el artículo 302 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, el despacho ordenará que el proceso permanezca en la Secretaría por el término de tres (3) días, con el fin de que se surta la ejecutoria de la providencia de 27 de noviembre de 2015.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cincuenta y Siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral,**

RESUELVE

PRIMERO.- Permanezca el proceso en la Secretaría, por el lapso de tres (3) días, con el fin de que se surta el término de ejecutoria de la providencia de 27 de noviembre de 2015, para los fines del artículo 302 del Código General del Proceso.

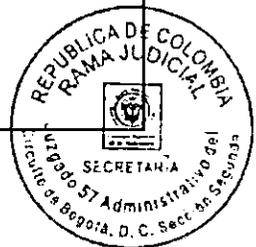
SEGUNDO.- Una vez cumplido lo anterior **DESE CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en el auto precitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO <small>CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</small> <small>-SECCIÓN SEGUNDA ORAL-</small>	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 26 FEB 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	11001-33-35-718-2014-00030-00
Demandante	:	FLOR MARINA HERNANDEZ DE DUARTE
Demandado	:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En firme la providencia anterior, el Despacho observa que los gastos del proceso fueron liquidados por la Asistente Administrativo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá (fs. 109 y 110) sin que se presentara objeción alguna; del mismo modo, se advierte que no existe remanente por entregar, por lo tanto, es procedente el archivo del expediente ordenado mediante auto de 16 de octubre de 2015 (f. 108). Por Secretaría procédase de conformidad, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO <u>EFECTRONICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>25 FEB 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	11001-33-35-718-2014-00031-00
Demandante	:	CECILIA CAÑAS
Demandado	:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el memorial allegado por el apoderado de la parte actora¹, por el cual solicita se expida la copia auténtica del fallo de 29 de mayo de 2015 (fs. 74 a 82), este Despacho, de conformidad con el artículo 114 del C.G.P,

RESUELVE

PRIMERO.- EXPÍDASE a costa del interesado, copia auténtica de la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho², conforme lo disponen los numerales 2 y 3 del artículo 114 del C.G.P.

SEGUNDO.- DESE CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el auto de 16 octubre de 2015³, en el sentido **liquidar** los gastos del proceso y **entregar** el remanente, si hubiere lugar a ello.

Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

¹ Folio 111.

² Folios 74-82.

³ Folio 108.

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRONICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 26 FEB 2015 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	--



[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	11001-33-35-718-2014-00055-00
Demandante	:	JAIRO CRUZ BURGOS
Demandado	:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En firme la providencia anterior, el Despacho observa que los gastos del proceso fueron liquidados por la Asistente Administrativo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá (fs. 138 y 139) sin que se presentara objeción alguna; del mismo modo, se advierte que no existe remanente por entregar, por lo tanto, es procedente el archivo del expediente ordenado mediante auto de 23 de octubre de 2015 (f. 137). Por Secretaría procédase de conformidad, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 26 FEB 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	---



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	11001-33-35-718-2014-00057-00
Demandante	:	BEATRIZ MARIA EUGENIA BUSTILLO CAMARGO
Demandado	:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En firme la providencia anterior, el Despacho observa que los gastos del proceso fueron liquidados por la Asistente Administrativo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá (fs. 156 y 157) sin que se presentara objeción alguna; del mismo modo, se advierte que no existe remanente por entregar, por lo tanto, es procedente el archivo del expediente ordenado mediante auto de 16 de octubre de 2015 (f. 155). Por Secretaría procédase de conformidad, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAM	Por anotación en ESTADO <u>LECTRONICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>26 FEB 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	---



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	: 11001-33-35-718-2014-00104-00
Demandante	: MARÍA LUISA CAJAMARCA CARRILLO
Demandado	: BOGOTÁ, D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
Medio de control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Há venido el expediente de la referencia con el oficio DESAJ15-JR-7066-2196 de 2 de diciembre de 2015 (f.13) remitido por la Coordinadora de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por el cual se hace devolución de los documentos enviados para la ejecución de la multa impuesta en providencia de 23 de octubre de 2015 (fs. 8 y 9) al abogado de la parte actora Dr. Donald Roldan Monroy, porque no se allegó constancia secretarial de ser primera copia con mérito ejecutivo y constancia de la fecha de ejecutoria.

En consecuencia, con el fin de atender el requerimiento solicitado por la Coordinadora de Cobro Coactivo, el Despacho dispondrá que por Secretaría se dé cumplimiento al artículo 10 de la Ley 1743 de 2014 y el artículo 114 del CGP, remitiendo primera copia con constancia de que presta mérito ejecutivo y se encuentra ejecutoriada, indicando la fecha de ejecutoria, de la providencia de 23 de octubre de 2015.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- Por secretaría, **DESE APLICACIÓN** a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1743 de 2014, respecto de los documentos que deben ser remitidos a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEGUNDO.- En cuanto al alcance de la primera copia auténtica que presta mérito ejecutivo **PROCÉDASE** de conformidad con el artículo 114 del CGP, remitiendo primera copia con constancia de que presta mérito ejecutivo y se

encuentra ejecutoriada, indicando la fecha de ejecutoria de la providencia de 23 de octubre de 2015.

TERCERO.- Una vez remitidos los documentos ordenados, **PERMANEZCA** en secretaría el cuaderno incidental, hasta tanto regrese el expediente del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARÍA ANTONIA REY GUALDRÓN
Jueza

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-</p>	<p>Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>26 FEB 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del <u>CPACA</u>.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	11001-33-35-718-2014-00106-00
Demandante	:	DARIO GILBERTO REYES SIERRA
Demandado	:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el hilo conductor, **dese cumplimiento** a lo ordenado en el ordinal 9º de la sentencia fechada el 29 de mayo de 2015¹, en el sentido **liquidar** los gastos del proceso; y **entregar** el remanente, si hubiere lugar a ello.

Finalmente, una vez en firme esta providencia **archivar** el expediente, previas las constancias de rigor.

Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

¹ Folio 59-68

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>26 FEB 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	--



[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	11001-33-35-718-2014-00107-00
Demandante	:	INGRID ELENA MORA JEREZ
Demandado	:	DISTRITO BOGOTÁ – SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el proceso de la referencia, se advierte por el Despacho que se encuentra pendiente el cumplimiento de lo ordenado en el numeral tercero del auto de 24 de septiembre (fs. 65 a 67), que declaró la ocurrencia del desistimiento tácito de la demanda; motivo por el cual, se dispone que por Secretaría se de estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior el 26 FEB. 2016 las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	11001-33-35-718-2014-00108-00
Demandante	:	MARTHA JUDITH CAMELO GONZÁLEZ
Demandado	:	DISTRITO BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el proceso de la referencia, se advierte por el Despacho que se encuentra pendiente el cumplimiento de lo ordenado en el numeral tercero del auto de 24 de septiembre (fs. 65 a 67), que declaró la ocurrencia del desistimiento tácito de la demanda; motivo por el cual, se dispone que por Secretaría se de estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA ANTONIETA REX GUALDRÓN
Jueza

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO <u>LECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>26 FEB 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	11001-33-35-718-2014-00112-00
Demandante	:	GLADYS VISITACION SANDOVAL VIVAS
Demandado	:	DISTRITO BOGOTÁ – SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En firme la providencia anterior, el Despacho observa que los gastos del proceso fueron liquidados por la Asistente Administrativo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá (fs. 140 y 141) sin que se presentara objeción alguna; del mismo modo, se advierte que no existe remanente por entregar, por lo tanto, es procedente el archivo del expediente ordenado mediante auto de 23 de octubre de 2015 (f. 139). Por Secretaría procédase de conformidad, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO <u>ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>26 FEB 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	: 110013335-718-2014-00113-00
Demandante	: LUIS EDUARDO PERALTA GARCÍA
Demandado	: DISTRITO DE BOGOTÁ, SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
Medio de control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Continuando con el trámite del proceso, observa el Despacho que la providencia de 27 de noviembre de 2015 (fl. 62), proferida por el extinto Juzgado 18 Administrativo de Descongestión de Oralidad de Bogotá, por la cual se ordenó el cumplimiento al ordinal segundo del auto que declaró el desistimiento tácito de 16 de octubre de 2015 (f. 58 a 60), fue notificada en el estado No. 050 de 30 de noviembre de 2015 (f. 62 vto).

A partir del Acuerdo No. PSAA14-10414 del 30 de noviembre de 2015, el extinto Juzgado 18 Administrativo de Descongestión, remitió, entre otros, el proceso en referencia para el conocimiento de este Despacho judicial, sin que a la fecha se haya surtido el término de tres (3) días para la ejecutoria de la providencia de 27 de noviembre de 2015.

En este orden de ideas y con el fin de que se surta el término establecido en el artículo 302 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, el despacho ordenará que el proceso permanezca en la Secretaría por el término de tres (3) días, con el fin de que se surta la ejecutoria de la providencia de 27 de noviembre de 2015.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda-**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Permanezca el proceso en la Secretaría, por el lapso de tres (3) días, con el fin de que se surta el término de ejecutoria de la providencia de 27 de noviembre de 2015, para los fines del artículo 302 del Código General del Proceso.

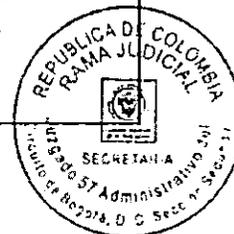
SEGUNDO.- Una vez cumplido lo anterior, **DESE CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en el auto precitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA ORAL</p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 26 FEB 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>
--	--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	11001-33-35-718-2014-00116-00
Demandante	:	ALCIRA SONIA TROUT TOLOZA
Demandado	:	DISTRITO BOGOTÁ – SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se advierte que de acuerdo con la Liquidación de Gastos Procesales elaborada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial (f. 110) existe un remanente a favor de la parte actora por valor de \$14.000.

En consecuencia, se ordenará que por la Secretaría del Despacho, se realice el trámite necesario para trasladar los dineros de gastos del proceso de la cuenta del extinto Juzgado 18 Administrativo de Descongestión, a la cuenta de ahorros No. 4-0070-2-16614-2 del Banco Agrario, del Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en cumplimiento de lo dispuesto por el Acuerdo No. CSBTA 15-442 de 10 de diciembre de 2015, del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, por el cual se distribuyen los procesos a cargo de los extintos Juzgados Administrativos de Descongestión a sus homólogos permanentes creados por el Acuerdo PSAA 15-10402 de 2015.

Cumplido lo anterior, entréguese el remanente al interesado y procédase al archivo del expediente, de acuerdo con lo ordenado en el auto de 23 de octubre de 2015 (f. 108).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

JUZGADO
57
ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCION SEGUNDA ORAL-

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy **26 FEB 2016** a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.

DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO
SECRETARIO



[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	11001-33-35-718-2014-00119-00
Demandante	:	MYRIAM PABÓN PABÓN
Demandado	:	DISTRITO BOGOTÁ – SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el proceso de la referencia, se advierte por el Despacho que se encuentra pendiente el cumplimiento de lo ordenado en el numeral tercero del auto de 24 de septiembre (fs. 69 a 71), que declaró la ocurrencia del desistimiento tácito de la demanda; motivo por el cual, se dispone que por Secretaría se de estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en <u>LENGUAJE</u> <u>ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, los 26 FEB. 2016 las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	--

